



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 202
28 de mayo del 2024



*“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, respecto a la elegible **SANDRA JANETH HERNANDEZ MAHECHA**, quien integra la Resolución No. 3341 del 31 de enero del 2024, corregida por error formal mediante la Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024 para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, en el Proceso de Selección 1829 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, en adelante Entidad; la cual integró en el Proceso de Selección No. 1829 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 1820 del 6 de mayo de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo rector, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, la cual fue debidamente publicada el día 21 de marzo de 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó mediante radicado No. 779106142 del 13 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NO. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|--|--------|-------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1. | 132201 | 1 | 1077974077 | SANDRA JANETH HERNANDEZ MAHECHA |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>“Asunto: Inconsistencia o error en el segundo apellido de la persona que encabeza la Lista de Elegibles AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 - Grado 1 identificado con Código OPEC No. 132201</i> | | | | |
| <i>Resumen: Al revisar la Hoja de Vida y demás datos de la Lista de Elegibles, se observa que el segundo apellido la persona que ocupa la 1a Posición con documento No. 1077974077 presenta inconsistencia o error por cuanto en los apellidos el segundo aparece "AHECHA" y en la cedula de ciudadanía es "MAHECHA"</i> | | | | |
| <i>NOTAS: sin archivos adjuntos en SIMO.</i> | | | | |

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, respecto a la elegible **SANDRA JANETH HERNANDEZ MAHECHA**, quien integra la Resolución No. 3341 del 31 de enero del 2024, corregida por error formal mediante la Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024 para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, en el Proceso de Selección 1829 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. Objeto de la reclamación.
- 4.4. Razones en que se apoya.
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar **y decidir sobre las exclusiones solicitadas** para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, respecto a la elegible **SANDRA JANETH HERNANDEZ MAHECHA**, quien integra la Resolución No. 3341 del 31 de enero del 2024, corregida por error formal mediante la Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024 para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, en el Proceso de Selección 1829 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión radicada a través del SIMO, se evidencia que la entidad cargo la documentación con el usuario **JAIME ERNESTO TORRES BELTRAN-ADMIN_ENTIDADPRESIDENTE_COMISION_PERSONAL**, tal como se muestra a continuación:

| Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles | | | | | | |
|--|---------------------------------|---------|-------------|--------------|--|--------|
| Proceso de Selección | Entidad | Nº OPEC | Inscripción | Nº solicitud | Autor | Estado |
| PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA | PERSONERÍA ÚTICA - CUNDINAMARCA | 132201 | 401583084 | 779106142 | JAIME ERNESTO TORRES BELTRAN-ADMIN_ENTIDADPI | Creada |

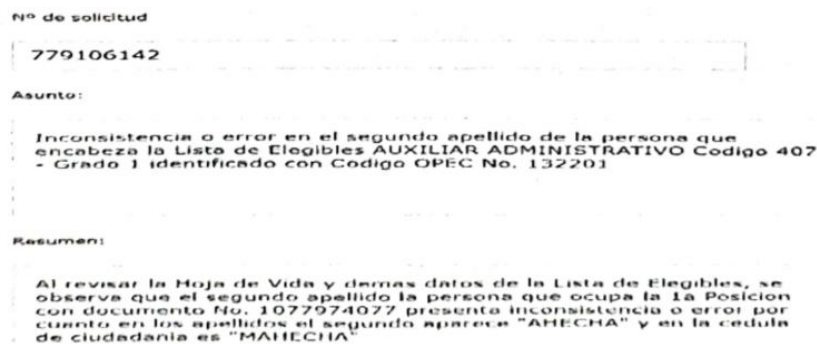
Con el fin de verificar si la solicitud de exclusión fue presentada por la Comisión de Personal tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2024RS031934 del 4 de marzo del 2024, la CNSC solicitó a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA** el acto administrativo de conformación, así como las actas suscritas por la Comisión de Personal que soportan la decisión de solicitar la exclusión de la elegible, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para dicha entidad territorial.

Así en cumplimiento del anterior requerimiento, mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2024 y radicado bajo el No. 2024RE053479 del 11 de marzo de 2024, la entidad allegó oficio de contestación, en los siguientes términos:

“(…)

A partir del día 01 de marzo de la presente anualidad, asumí el cargo de personero municipal del municipio de Útica — Cundinamarca, por lo que, lo anterior a esa fecha, fue gestionado por el Personero Municipal de su momento, incluyendo la observación realizada en la casilla de exclusión de uno de los elegibles en el proceso de selección antes mencionado.

Revisada la plataforma SIMO, el Personero Municipal anterior, como jefe de esta entidad, NO solicito la exclusión de uno de los elegibles en el proceso de selección, él evidencio un error en la digitación del apellido de esa elegible y al no existir otro espacio para realizar observaciones, tomo la iniciativa de mencionar este error involuntario de la CNSC para su respectiva corrección, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



(…)

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un **cuerpo colegiado de carácter bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados.

Así, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, en

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, respecto a la elegible **SANDRA JANETH HERNANDEZ MAHECHA**, quien integra la Resolución No. 3341 del 31 de enero del 2024, corregida por error formal mediante la Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024 para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, en el Proceso de Selección 1829 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

consecuencia, este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

Es del caso precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la CNSC inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a la elegible que conforma la lista adoptada mediante Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024, fue presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, puesto que esta fue cargada desde el usuario el doctor JAIME ERNESTO TORRES BELTRAN, en calidad de Personero Municipal, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

El anterior aserto adquiere un mayor asidero si se analiza lo manifestado por el doctor HAROLD SANTIAGO ESPITIA SANABRIA, en calidad de Personero Municipal entrante, al precisar lo siguiente: “(...) *el Personero Municipal anterior, como jefe de esta entidad, NO solicito la exclusión de uno de los elegibles en el proceso de selección, él evidencio un error en la digitación del apellido de esa elegible y al no existir otro espacio para realizar observaciones, tomo la iniciativa de mencionar este error involuntario de la CNSC para su respectiva corrección (...)*” es decir, ratifica que no es una solicitud de exclusión que fue cargada en SIMO por el saliente personero municipal de la entidad.

Por tanto, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(...) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original).

Asimismo, es del caso precisar que el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, prescribe que la Comisión de Personal solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005, sin que se otorgue la facultad de presentar dicho requerimiento por organismo y/o funcionarios diferentes enunciado tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En este punto es importante precisar que la situación enunciada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA** fue subsanada por la CNSC, por ello, al evidenciarse el error formal en el segundo apellido, de la elegible que ocupó la posición No. 1 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta Comisión Nacional expidió la Resolución de No. 8729 del 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación de la Resolución No. 3341 del 31 de enero del 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría” y publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 21 de marzo de 2024, en la cual resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de digitación de la Resolución No. 3341 del 31 de enero del 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. En este sentido la lista de elegibles quedará así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|------------------|-------------------|---------|
| 1 | 1077974077 | SANDRA JANETH | HERNANDEZ MAHECHA | 69.09 |
| 2 | 21081911 | OLGA LUCIA | TRIANA CRUZ | 68.70 |
| 3 | 1069944547 | YESSICA SORETH | MONTOYA BARRAGAN | 67.80 |
| 4 | 1014198698 | MARIAN ALEJANDRA | GONZALEZ AVILA | 65.58 |

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a la elegible mencionada, debido a que existe una falta de legitimación en

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, respecto a la elegible **SANDRA JANETH HERNANDEZ MAHECHA**, quien integra la Resolución No. 3341 del 31 de enero del 2024, corregida por error formal mediante la Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024 para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, en el Proceso de Selección 1829 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA**, respecto de la elegible **SANDRA JANETH HERNANDEZ MAHECHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077974077 quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 132201, conformada mediante la Resolución No. 8729 del 21 de marzo de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto a la elegible mencionada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1829 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a HAROLD SANTIAGO ESPITIA SANABRIA, PERSONERO MUNICIPAL DE ÚTICA - CUNDINAMARCA, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@personeria-utica.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Yuly Marinela Arteaga Rosero – Profesional Especializado - Proceso de Selección
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Proceso de Selección
Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Despacho.